



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 007 C.M 2012-01550

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, por equivalente al treinta y cinco (35%) del salario que devenga el demandado **ALFONSO MORENO SABOGAL**, como empleado de la empresa **VALORA LTDA.**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **\$6.000.000.00.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2018-0738

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 OCT 2021 Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **28 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 061 C.M 2019-00182.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe de títulos detallado para el proceso de la referencia.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Por otro lado, **se ordena el embargo y retención de los dineros que los demandados**, tengan depositados a su nombre en los Bancos W, Procredit, Bancamia y Finandina relacionados por el accionante –fl. 25 C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 22'000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **29 OCT 2021**
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 066 C.M. 2007 – 00767

De cara a la solicitud de entrega de títulos que antecede, se conmina a la parte interesada a que se esté a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior (fl. 126); por otro lado, por Secretaría ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 OCT 2021 Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 036 C.M 2020-00031

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo inicial (acápite de notificaciones), a decir, sonifar7@hotmail.com, el Juzgado encontrando que se encuentran reunidos los requisitos puestos por el Art. 2469 del Código Civil, concordante con el Art. 312 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **transacción**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 046 C.M. 2019 – 00359

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, CRUZGOMEZABOGADOS@HOTMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 OCT 2021 Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 041 C.M 2017-00022

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que tenga la demandada **DIANA JIMÉNEZ DELGADO** en la sociedad **DISTRIBUCIONES FERRECODABAS S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$80.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 084 C.M 2019-01748.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **Armando Rodríguez López**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 016 C.M 2014-00398.

De cara a la solicitud que antecede, **se ordena el embargo y retención de los dineros que los demandados** tengan depositados a su nombre en las entidades financieras relacionadas por el accionante –fl. 18, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de **\$13'000.000.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

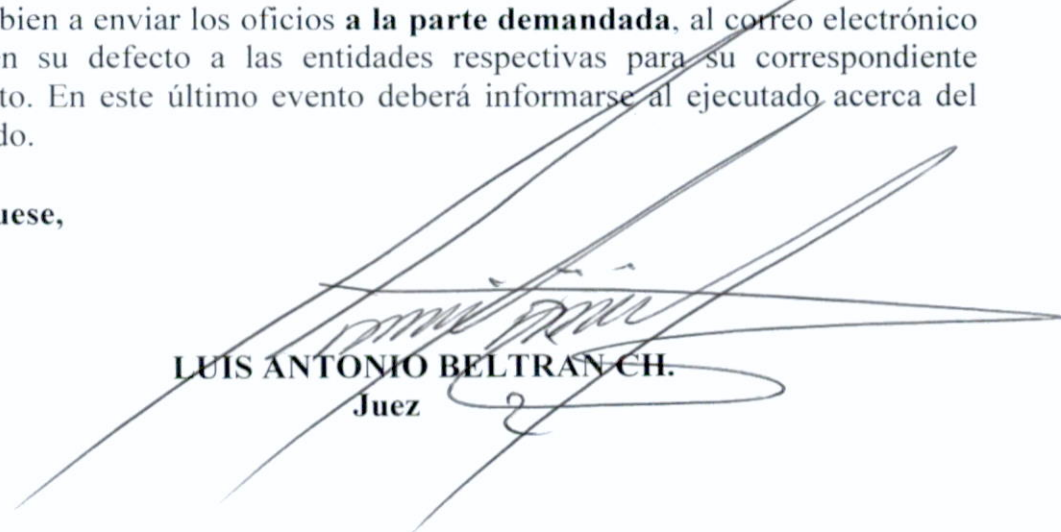
Ref. J 085 C.M 2019-01372

Atendiendo la petición presentada por la apoderada especial de la sociedad demandante quien de conformidad con el numeral 10mo de la escritura Pública No. 596 de 2019 expedida por la Notaría 18 del Círculo de Bogotá (fls. 78 al 82) cuenta con la facultad para deprecar por la culminación de trámites concernientes a su poderdante y toda vez que la precitada manifestación cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Conforme el memorial de terminación hágase entrega de los títulos obrantes en el plenario en favor de la parte demandada, **esto de no estar embargado el remanente.**
3. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
4. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021.
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **28 OCT 2021** de Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M. 2016 – 00476

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ROGER STEVE NOVOA MARÍN** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 19 de julio de 2021, se lleva cabo la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50N-20121263** de propiedad del demandado, adjudicándose el mismo a la sociedad **GA Y HL INVERSIONES Y CIA S EN CS** a través de su representante legal **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZON** en la suma de **\$151.050.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y acreditó el pago del saldo del remate. Asimismo, se acreditó el respectivo pago de impuesto predial y valorización a la fecha.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate verificada el 19 de julio de 2021 en el marco del presente proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ROGER STEVE NOVOA MARÍN** en la cual se le adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20121263** de propiedad del demandado, a la sociedad **GA Y HL INVERSIONES Y CIA S EN CS con NIT. 900.918.182-8** a través de su representante legal **CARLOS ALFONSO HUERTAS GARZON**, en la suma de **\$151.050.000,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Librense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia auténtica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a la sociedad en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado. Adviértase al secuestre que sino hace entrega del bien en término atrás citado, se podrá ver incurso en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P.

Sexto Requierase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **ROGER STEVE NOVOA MARÍN**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. se reserva del valor del remate la suma de \$10.000.000.00 Mcte para saneamiento del bien, hasta que se efectúe la entrega del inmueble.

Noveno. Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Decimo La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente, la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

Once: Del producto del remate, tal como lo previene el numeral 7 del artículo 455 ibídem, reintegre a la sociedad demandante **GA Y HL INVERSIONES Y CIA S EN CS** la suma de \$2.229.000, por concepto de impuestos del inmueble y que fueron cancelados conforme a los recibos allegados. Oficiese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN

Juez

29 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2012-00987.

De Conformidad con lo solicitado por la parte interesada en memorial que antecede, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas SKY-717, el Juzgado fija la hora de las 3:30pm del día 29 del mes Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

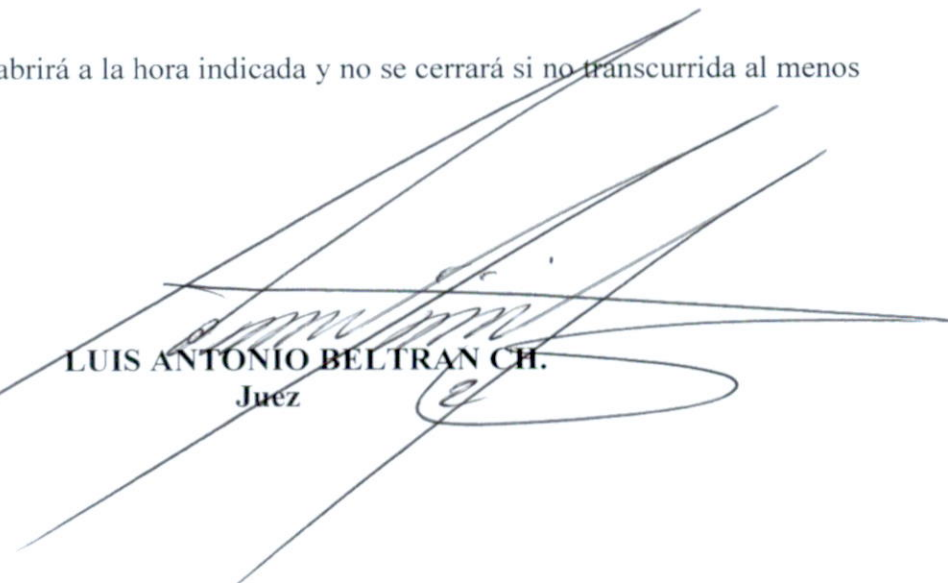
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 074 C.M 2019-00199

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, MARLIO FREDY LARA MEDINA** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas; asimismo, se le pone de presente a la memorialista que si bien aquella dispone de la facultad expresa de recibir, no cuenta con la de cobrar títulos judiciales, por ende, podrá retirar la mentada orden de pago, pero la misma se elaborará a nombre de su poderdante.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 3, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 074 C.M 2019-00199

La respuesta suministrada por el empleador de la parte demandada, a decir, el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional de Colombia, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 016 C.M. 2018 – 01048

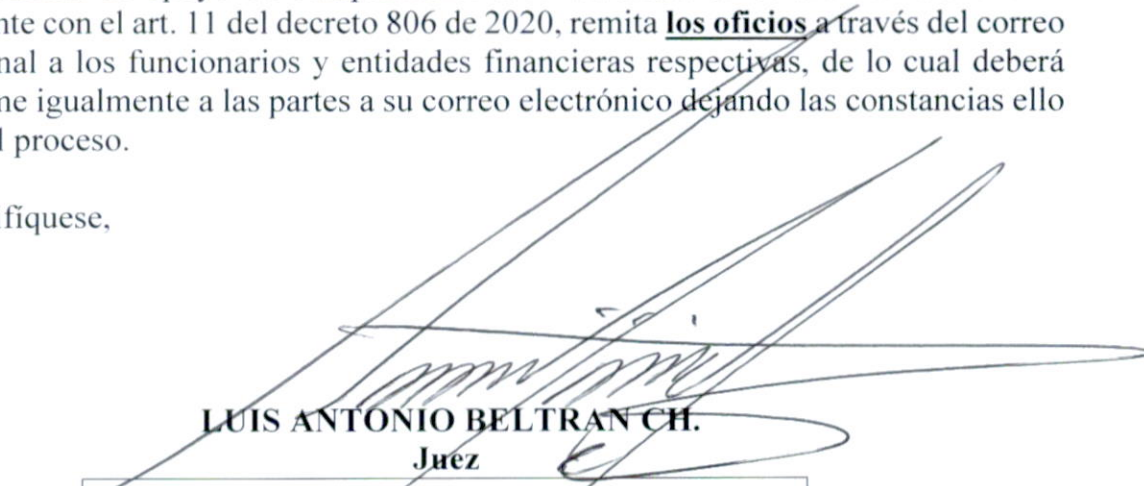
Previo a ordenar la entrega de títulos y revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 73 y 74), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$77.000.000.00, Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 OCT 2021 por anotación en estado N° 133 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 007 C.M 2018-00218.

Previo a darle alcance a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede, se **conmina** al libelista a que aclare la misma; lo anterior, como quiera que en aquella indica que *“la solicitud de terminación comprende única y exclusivamente los derechos y obligaciones relacionadas con el Banco de Bogotá y ha de continuar con lo referente al FNG y/o CISA”*, sin que a la fecha se haya aportado subrogación alguna.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 058 C.M 2017-00891.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 8), se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 OCT 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 055 C.M 2012-00548

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que **el expediente en referencia se encuentra a su disposición en Secretaría de este Despacho para su eventual revisión**. Por otro lado, de cara a las actuaciones surtidas con anterioridad al interior del dossier podrá inspeccionarlas a través del sistema de gestión judicial en el portal web de la Rama Judicial.

Colofón, sea del caso precisar al reiterado memorialista que la cita para verificación física del expediente deberá solicitarla a través de los canales que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para este fin, toda vez que no corresponde a este juzgado agendar las citas a los usuarios.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



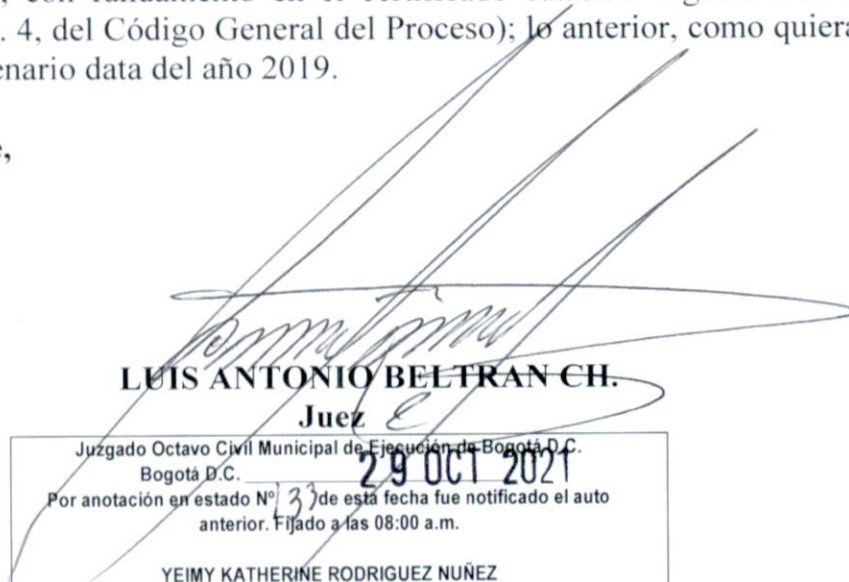
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 055 C.M 2012-00548

De cara a la manifestación que antecede, se le pone de presente al libelista que previo a fijar fecha de remate sobre el bien raíz acá cautelados deberá actualizar el avalúo del mismo, con fundamento en el certificado catastral vigente a la fecha (artículo 444, núm. 4, del Código General del Proceso); lo anterior, como quiera que el obrante en el plenario data del año 2019.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

71